

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO



Boletín Administrativo Núm. OE-2016-44

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CONVOCAR LA
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo IV, Sección 4, reconoce entre los deberes, las funciones y las atribuciones del Gobernador, la facultad para convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria cuando, a su juicio, los intereses públicos así lo requieran.
- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10, dispone que cuando el Gobernador ejerce su facultad de convocar a la Asamblea Legislativa a Sesión Extraordinaria, solo podrán considerarse en esta los asuntos especificados en la convocatoria o en mensaje especial que este le envíe en el curso de la Sesión. Dicha Sesión Extraordinaria no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.
- POR CUANTO:** A pesar del intenso y arduo trabajo realizado por la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico durante su Séptima Sesión Ordinaria, han quedado pendientes de consideración ciertas piezas legislativas dirigidas a atender asuntos de alto interés público.
- POR TANTO:** Yo, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se convoca a los miembros de la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para una Cuarta Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el jueves, 17 de noviembre de 2016 a la 1:00 de la tarde.
- SEGUNDO:** En la Cuarta Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes medidas:

1. **F-195 (P. del S. 1354/P. de la C. 2413):** “Para enmendar el Artículo 2.030; enmendar el Artículo 2.050; añadir un nuevo Artículo 2.060; añadir un nuevo Artículo 2.070; añadir un nuevo Artículo 2.080; añadir un nuevo Artículo 2.090; añadir un nuevo Artículo 2.100; añadir un nuevo Artículo 2.110; reenumerar los Artículos 2.060, 2.070, 2.080 y 2.090 como los Artículos 2.120, 2.130, 2.140 y 2.150; enmendar el Artículo 8.030; enmendar el Artículo 8.050; enmendar el Artículo 8.070; enmendar el Artículo 8.120; enmendar el Artículo 10.020; enmendar Artículo 10.030; enmendar el Artículo 10.040; enmendar el Artículo 10.050; derogar el Artículo 10.070; derogar el Artículo 10.080; enmendar el Artículo 10.090; enmendar el Artículo 10.100; enmendar el Artículo 10.110; derogar el Artículo 10.120; derogar el Artículo 10.130; derogar el Artículo 10.140; derogar el Artículo 10.150 y, en su lugar, crear un nuevo Artículo 10.150 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.”
2. **F-239 (P. del S. 1461/P. de la C. 2593):** “Para enmendar los Artículos 1B, 1B-3, 1B-4, 2, 3, 6, 9, 13, 22 y 29; añadir los Artículos 13A, 13B y 13C; y derogar el Artículo 1C de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; para establecer que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado estará exenta del pago de contribuciones, patentes, arbitrios, aranceles, comprobantes y sellos de rentas internas; para eliminar el Consejo Médico Industrial; para que, en los casos en que se niegue la cubierta del seguro obrero, la Corporación pueda recobrar del seguro médico del reclamante los gastos incurridos en su tratamiento médico; para requerir la utilización mandatoria de las Guías Oficiales de Impedimentos (Official Disability Guidelines) para la determinación del tiempo promedio estimado en que el trabajador permanecerá recibiendo tratamiento en descanso y de las Guías para la Evaluación de Incapacidad adoptadas por la Asociación Médica Americana en los procesos de fijación de incapacidades parcial y total permanentes; para que los aditamentos especiales prescritos por el médico de la Corporación en los casos de incapacidad parcial o total permanente puedan ser reparados o remplazados por causa

justificada; para reconocer al lesionado el beneficio de una compensación por incapacidad total y permanente por factores socioeconómicos; para fijar un término para reclamar la reposición de la compensación otorgada por la Corporación en los casos en que esta se hubiere extraviado o hubiere sido hurtada o cobrada fraudulentamente; para eliminar la Junta Consultiva; para simplificar el proceso de apelación ante la Comisión Industrial; para imponer un término al patrono para negar responsabilidad de un accidente laboral; para establecer los términos de vigencia de la anotación del embargo y de prescripción para la acción en cobro; para autorizar al Administrador a eliminar deudas incobrables de sus libros de contabilidad; para fijar un término para solicitar revisión de notificaciones de aumento de primas; para cambiar el término establecido para que el Administrador pueda ejercer la acción subrogatoria y pautar el trámite de notificación al Administrador; y para otros fines relacionados.”

3. **F-240 (P. del S. 1467/P. de la C. 2599):** “Para añadir el apartado (W) al sub inciso (6) del inciso (k) de la Sección 2 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico” para excluir de la aplicación de dicho cuerpo legal a los participantes del programa *National and Community Service Act.*”
4. **F-176 (P. del S. 1246/P. de la C. 2201):** “Para añadir un nuevo inciso (i) y (jj) a la Sección 1 del Artículo III; reenumerar los incisos subsiguientes; enmendar los incisos (b) (c), (f) y (g) de la Sección 5 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, y mejor conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para incluir como beneficiarios en todo plan de salud familiar del gobierno a los cohabitantes de los miembros de la Policía de Puerto Rico, de los empleados del gobierno central y municipal y de los veteranos; y para otros fines.”
5. **F-249 (P. del S. 1561/P. de la C. 2829):** “Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la Sociedad Civil Organizada; crear la Oficina de la Sociedad Civil Organizada; establecer el Consejo Asesor de Asuntos Relacionados a la Sociedad Civil Organizada; fijar responsabilidades a las agencias públicas en relación a las

organizaciones que forman la Sociedad Civil Organizada; y para otros fines relacionados.”

6. **F-251 (P. del S. 1584/P. de la C. 2849):** “Para establecer un Plan de Incentivos que conceda a todo patrono asegurado con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que tenga deudas vencidas y pendientes de pago por concepto de primas, casos de patrono no asegurado, responsabilidad patronal y facturas misceláneas relacionadas al seguro obrero, un descuento de cincuenta por ciento (50%) de la deuda acumulada; establecer los criterios de elegibilidad para el Plan y su vigencia; relevar el pago de intereses, recargos y penalidades; facultar al Administrador de la Corporación a eliminar, como parte del incentivo, deudas que daten de más de quince (15) años de antigüedad; y disponer para la promulgación de una Orden Administrativa a los fines de implantar este Plan.”
7. **F-255 (P. del S. 1608/P. de la C. 2871):** “Para enmendar el Artículo 9.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, como norma general, la Junta de Planificación no podrá aprobar consultas de ubicación para ninguna solicitud de proyecto que proponga un establecimiento de ventas al detal y/o al por mayor, a gran escala, con un tamaño mayor a cien mil (100,000) pies cuadrados de área bruta de construcción para la venta y almacén; para establecer que esta prohibición no aplicará a los proyectos que ya cuenten con una consulta de ubicación vigente o permisos vigentes relacionados con desarrollo o uso de terrenos debidamente aprobados al amparo de reglamentación o legislación anterior a la vigencia de esta ley; para establecer como excepción que la Junta de Planificación podrá considerar proyectos de dicha cabida si otorgan a sus empleados, como mínimo, los beneficios tales como los aquí dispuestos; y para otros fines relacionados.”
8. **F-256 (P. del S. 1618/P. de la C. 2888):** “Para crear la Ley del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna (SIVEMMa); establecer el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Mortalidad Materna del Departamento de Salud de Puerto Rico; establecer su funcionamiento; designar un Comité de Vigilancia de Mortalidad Materna; establecer el

carácter privilegiado de la información recopilada por el Comité; y para otros fines relacionados.”

9. **F-257 (P. del S. 1625/P. de la C. 2930):** “Para enmendar el Artículo 2, el Artículo 19, el Artículo 23, el Artículo 30-A y el Artículo 31 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de añadir y definir términos, y reenumerarlos a base de su estricto orden alfabético; disponer que al momento de establecer, modificar o revisar una pensión alimentaria se le ordenará al padre o a la madre o a ambos proveer sustento médico para beneficio de un o una menor alimentista; para establecer la información que el Tribunal de Primera Instancia o el Juez Administrativo deberá remitir al Registro Estatal de los Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración; para establecer que el Departamento de Hacienda de Puerto Rico deberá requerir una certificación de la ASUME de la cual se desprenda si la persona no custodia adeuda o no pensión alimentaria antes de proceder a pagar un premio por concepto de lotería tradicional o lotería electrónica; para establecer que en los casos en los que por primera vez se encuentre a la parte alimentante incurso en desacato por haber incumplido una orden de pensión alimentaria el Tribunal preferentemente ordenará la reclusión domiciliaria de la parte si esta cumple con una serie de condiciones; y para otros fines.”
10. **F-268 (R. C. del S. 740/R. C. de la C. 896):** “Para ordenar a la Universidad de Puerto Rico transferir la titularidad de los terrenos donde ubican las facilidades investigativas y administrativas del Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCPR), libre de costo a dicha entidad; y para otros fines relacionados.”
11. **F-272 (P. del S. 1692/P. de la C. 2979):** “Para designar la sede principal del Departamento de Justicia, sita en el municipio de San Juan, con el nombre de Don José Trías Monge, sin sujeción a lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.”
12. **F-274 (P. del S. 1694/P. de la C. 2981):** “Para enmendar las Leyes Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, 148 de 10 de mayo de 1948, 7 de 4 de marzo de 1955, 72 de 21 de junio de 1962, 168 de 30 de junio de 1968, 54 de 21 de junio de 1971, 47 de 26 de junio de 1987, 52 de 11 de agosto de 1989, 83-1991, 225-1995,

165-1996, 46-2000, 213-2000, 140-2001, 183-2001, 244-2003, 73-2008, 74-2010, 83-2010, 20-2012, 22-2012, 1-2013, y 187-2015, mejor conocida como el "Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico; a los fines de realizar enmiendas técnicas que permitan la implementación ordenada y eficiente de la Ley 187-2015; extender el periodo de vigencia de los Certificados de Cumplimiento a dos años; y para otros fines relacionados."

13. F-252 (P. del S. 1585/P. de la C. 2850): "Para enmendar el Artículo 13.013 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que las Oficinas de Permisos de los municipios con Jerarquía I a V cuenten con un sistema digital de radicación y tramitación de solicitudes de permisos y se rijan por las disposiciones del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos; enmendar el Artículo 13.015 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de disponer que la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos, según corresponda, tendrán jurisdicción para evaluar proyectos radicados en la Oficina de Permisos de un Municipio que no está facultado para evaluarlo y que no entregue a estas el expediente del proyecto en un término de diez días; para imponer penalidades; y para otros fines."

14. F-258 (P. del S. 1624/P. de la C. 2931): "Para enmendar los Artículos 1.04, 3.01, 3.02, 5.02, 6.02 y 6.06 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la "Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos", con el propósito de realizar enmiendas técnicas; enmendar las definiciones de "centros urbanos" y "zonas históricas" con el propósito de fomentar la rehabilitación y revitalización de zonas contiguas a los actuales centros urbanos; y para otros fines."

15. F-224 (P. del S. 1412/P. de la C. 2491): "Para establecer la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; crear el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; conceder facultades y poderes

- al(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales; derogar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de Recursos Naturales y Ambientales”, y el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado; y para otros fines relacionados.”
16. **F-253 (P. del S. 1586/P. de la C. 2851):** “Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o la “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de ampliar el alcance del cargo básico por el servicio 9-1-1; destinar una porción de los recaudos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 para el pago de las ambulancias aéreas; incorporar definiciones; y para otros fines relacionados.”
17. **P. de la C. 2383:** “Para crear la “Carta de Derechos de Empleados y Empleadas Domésticos”; y para otros fines relacionados.”
18. **P. de la C. 2745:** “Para enmendar los Artículos 3.01, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.14, 3.15, 3.23, 23.02 y 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facilitar la renovación a través del internet de la licencia de conducir; y para otros fines relacionados.”
19. **P. del S. 1517:** “Para establecer la “Ley de la Reserva Natural Los Jardines Submarinos de Vega Baja y Manatí”, designar el litoral costero localizado en los municipios de Vega Baja y Manatí con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a sus entidades colaboradoras, el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados con la administración y usos de esta Reserva; autorizar al DRNA para que se realicen acuerdos de manejo colaborativo con aquellas entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales (ONG’s) sin fines de lucro, comunitarias y académicas para el manejo conjunto de la reserva, incluyendo a Vegabajeros Impulsando Desarrollo Ambiental Sustentable (VIDAS), la Sociedad Ambiente Marino (SAM), el Grupo de Investigación de Arrecifes de Coral (GIAC) del Centro para la Ecología Tropical Aplicada y Conservación (CATEC) de la

Universidad de Puerto Rico; fijar la obligación del DRNA de rendir informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar fondos para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

20. P. del S. 1663: “Para adoptar la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo”, enmendando la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

21. P. del S. 1564: “Para enmendar los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de asegurar la seguridad marítima y acuática en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y otros fines relacionados.”

22. P. del S. 1547: “Para enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 12; de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a los fines de clarificar disposiciones de esta Ley en torno a la penalidad por manejar un vehículo de motor que no esté asegurado; y para otros fines relacionados.”

23. P. de la C. 2913: “Para enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer el retiro obligatorio de los miembros del Cuerpo de la Policía con incapacidad no ocupacional que se determine que no está cubierta por el seguro de incapacidad compulsorio dispuesto en el Artículo 5-105 (c) de la Ley Núm. 447, supra, y para aquellos servidores públicos retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico con estatus de veterano, con veinte (20) años o más de servicios y con una incapacidad igual o mayor a cincuenta por ciento (50%), producto de una enfermedad o lesión incurrida durante el servicio militar activo; independientemente de la edad y años de servicio del participante; y para otros fines relacionados.”

24. P. de la C. 3003: “Para establecer la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de los Fondos Especiales”; para enmendar el inciso (a) del Artículo 6 y el inciso (b) del Artículo 7 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de autorizar al Secretario de Hacienda a establecer un sistema electrónico

para custodiar los comprobantes, expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, entre otros; establecer que todos los fondos públicos de las dependencias ejecutivas se acreditarán al Fondo General, con ciertas exclusiones según dispuestas en esta Ley; disponer el cierre de las cuentas de entidades que poseen tesoro propio e integrarlas al Departamento de Hacienda; establecer directrices respecto a la preparación y aprobación del Presupuesto General 2016-2017 y siguientes; y para otros fines relacionados.”

25. P. de la C. 3004: “Para crear la “Ley para la Transparencia, Fiscalización y Gobernabilidad Efectiva de las Asignaciones Especiales”, a los fines de establecer un mecanismo que permita supervisar y salvaguardar el uso de los fondos públicos otorgados anualmente a las organizaciones no gubernamentales; disponer las responsabilidades de las organizaciones no gubernamentales; establecer las facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; disponer prohibiciones en el uso de fondos públicos; establecer conductas prohibidas y penalidades; y para otros fines relacionados.”

26. P. del S. 1315: “Para crear y establecer la “Ley del Registro Obligatorio de Proveedores de Servicios de Inmigración” a los fines de establecer un Registro Virtual compulsorio, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de todas las personas naturales o jurídicas, sean o no admitidos a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico.”

27. P. del S. 1312: “Para añadir un inciso (t) al Artículo 2 de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito” a los fines de establecer que los funcionarios del orden público no podrán indagar sobre la nacionalidad o estatus migratorio de las víctimas y testigos de delito y para aclarar la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de proveer protección y asistencia a todas las víctimas y testigos de delito, sin importar su estatus migratorio.”

28. P. del S. 1716: “Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico no podrán aplicar a

las facilidades de cuidado de salud regulaciones y un código de prevención de incendios que contenga disposiciones distintas a las requeridas por la entidad federal conocida como “Centers for Medicare & Medicaid Services”(en adelante, “CMS”, por sus siglas en inglés).”

29. **P. del S. 1718:** “Para crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud, establecer sus funciones, poderes y facultades de supervisar y fiscalizar a los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Manager “PBM”, por su siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators “PBA”, por su siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico; se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3 y se enmienda el inciso (g) al Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente”, con el fin de brindarle jurisdicción a esta dependencia para atender querellas relacionadas con los (Pharmacy Benefit Manager “PBM”, por su siglas en inglés), los Administradores de Servicios de Farmacias (Pharmacy Benefit Administrators “PBA”, por su siglas en inglés); y cualquier entidad similar que contraten los servicios con las Farmacias en Puerto Rico, y para otros fines.”
30. **R. C. de la C. 905:** “Para reasignar al Municipio de Guayanilla la cuantía de novecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y dos dólares con cincuenta centavos (99,562.50), asignados previamente al Municipio de Guayanilla en la Resolución Conjunta Núm. 59-2014, autorizar la contratación con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de esta legislación; y autorizar el pareo de los fondos reasignados, y para otros fines.”
31. **F-276 (P. del S. ____/P. de la C. 3015):** “Para crear la Unidad Para el Control de Vectores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su composición administrativa y delinear sus responsabilidades; crear un Comité Asesor y un Comité Técnico de la Unidad para el Control de Vectores del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar la creación de un plan nacional integral de prevención y protección de enfermedades arbovirales; ordenar el establecimiento de acuerdos de cooperación con el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el adiestramiento, capacitación y certificación de aplicadores de plaguicidas; autorizar el acceso a las bases de datos de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; requerir el envío al Gobernador de un informe mensual sobre la incidencia de enfermedades transmitidas por mosquitos a humanos; ordenar se atempere el Reglamento Núm. 6765 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

32. **F-277 (P. del S. ____/P. de la C. 3016):** “Para designar con el nombre de “Don Miguel Hernández Agosto”, la carretera PR-936, jurisdicción del municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados.”

33. **F-__ (P. del S. ____/P. de la C. 3017):** “Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la reactivación y el fortalecimiento de la industria avícola, en específico la producción local de carne de pollo; registrar la marca “Pollo Picú” a favor del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las obligaciones del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al desarrollo de la marca “Pollo Picú”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo la marca “Pollo Picú”, establecer su composición y ordenar reglamentación; y para otros fines relacionados.”

34. **F-275 (P. del S. 1713/P. de la C. 3014):** “Para crear la “Ley para la Revitalización Económica, Social y Cultural de Santurce”; derogar la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Rehabilitación y Desarrollo Integral de Santurce”, y la Ley 178-2000, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Creación del Distrito Teatral de Santurce”; enmendar los Artículos 3, 4 y 6 de la Ley 145-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Creación de un Grupo de Trabajo Interagencial Especial del Sector Playita del Bo. Santurce”; y para otros fines relacionados.”

35. **P. de la C. 2857:** "Para enmendar los Artículos 1-102, 2-117, 4-106, 4-112 y añadir un nuevo Capítulo 6 a la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de permitirle a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la "Administración"), crear una entidad adscrita a la Administración, autorizada a originar préstamos personales a los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "Sistema") adquirir préstamos personales originados por el Sistema a sus participantes y pensionados y emitir instrumentos de deuda, incluyendo pero sin limitarse a, notas, bonos y pagarés garantizados con el pago del principal e interés de dichos préstamos, como un mecanismo adicional para proveer liquidez al Sistema y que éste pueda continuar ofreciendo dicho programa de préstamos personales."
36. **P. de la C. 1437:** "Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de ajustar las cantidades para las cuales será necesaria la celebración de una subasta."
37. **P. del S. 1689:** "Para crear la "Nueva Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico"; establecer sus facultades y deberes; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 87 de 25 de junio de 1965, según enmendada; y derogar la Ley 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para Puerto Rico", con el propósito de crear una corporación pública independiente, desvinculada como subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento, que le permita ejercer cabalmente el rol de entidad a cargo del financiamiento y administración de programas de vivienda de interés social y desarrollo comunitario y asegurar, a su vez, la disponibilidad del fondo de reserva de hipotecas aseguradas."
38. **P. de la C. 2416:** "Para adoptar la Ley que se conocerá como "Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico de 2015" y derogar la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, conocida como la Ley de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico, a los fines de atemperar las disposiciones que

regulan la industria de propiedad vacacional, también conocida como industria de tiempo compartido y clubes vacacionales, a la realidad actual, siempre protegiendo los derechos del consumidor puertorriqueño.”

39. P. del S. 1670: “Para enmendar el inciso (c) de la Sección 1035.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011; a los fines de aclarar la regla especial aplicable en el caso de ingreso de transportación aérea o marítima; y para otros fines relacionados.”

40. P. del S. 1581: “Para enmendar los Artículos 44.070, 44.080 y 44.090, y añadir un nuevo artículo 44.071 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las disposiciones reglamentarias sobre la supervisión y fiscalización de las estructuras de control de aseguradores del país y organizaciones de servicios de salud domésticas, incluyendo el mecanismo de los colegios supervisores, todo ello de conformidad con la ley modelo conocida como “Insurance Holding Company System Regulatory Act” promulgada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.”

41. P. de la C. 2924: “Para enmendar los incisos (d), (e), (j) y (p) del Artículo 1.1; se añade el número 17 al inciso (a) del Artículo 2.2; se añade un inciso (e) al Artículo 3.1; se enmienda el Artículo 3.2; se enmienda el Artículo 3.4 para derogar el lenguaje del inciso (a) y sustituirlo con un nuevo lenguaje y enmendar el inciso (b); se enmienda el Artículo 3.5; se enmiendan los incisos (a), (a)(1), (b)(1), derogar el lenguaje de los incisos (b)(6) al (b)(8), reenumerar el inciso (b)(9) como inciso (b)(6) y añadir un inciso nuevo como (b)(7) del Artículo 3.6; se enmienda el título, el inciso (a) y derogar el lenguaje de los incisos (b), (c), (c)(1) y (c)(2) y para enmendar y reenumerar el inciso (d) como inciso (b) del Artículo 3.9; derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y reenumerar como (a) y reenumerar el inciso (c) como (b) del Artículo 3.11; enmendar el Artículo 3.14; enmendar el título del Capítulo 4; enmendar el inciso (a)(2) del Artículo 4.1; enmendar el Artículo 4.2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4.3; enmendar el título, derogar el inciso (a), enmendar el inciso (a)(1) y reenumerarlo como (a), enmendar el inciso (a)(2) y

reenumerarlos como (b), enmendar el inciso (a)(3) y reenumerarlo como (c), enmendar el inciso (a)(4) y reenumerarlo como (d), enmendar el inciso (a)(5) y reenumerarlo como (e), derogar el inciso (b), enmendar el inciso (c) y reenumerarlo como (f), enmendar el inciso (d) y reenumerarlo como (g) del Artículo 4.4; derogar retroactivamente al 24 de diciembre de 2013 el Artículo 4.4(a); enmendar el inciso (a), derogar el inciso (b), reenumerar el inciso (c) como (b), reenumerar el inciso (d) como (c) y reenumerar el inciso (e) como (d) del Artículo 4.5; enmendar el inciso (a), derogar los incisos (b) y (c) y reenumerar el inciso (d) como (b) del Artículo 4.6; enmendar el inciso (a) y (b)(1) del Artículo 5.1; derogar los Artículos 5.2 y 5.3; reenumerar el Artículo 5.4 como Artículo 5.2, derogar el inciso (b) y se reenumera el inciso (c) como (b); reenumerar el Artículo 5.5 como Artículo 5.3 y se enmiendan los incisos (a) y (b) y se añade un inciso (d); reenumerar el Artículo 5.6 como Artículo 5.4; reenumerar el Artículo 5.7 como Artículo 5.5 y se enmiendan los incisos (a)(1) y (b); reenumerar el Artículo 5.8 como Artículo 5.6 y se añade un inciso (c); reenumerar el Artículo 5.9 como Artículo 5.7 y se enmienda el contenido del mismo; reenumerar el Artículo 5.10 como Artículo 5.8 y se enmienda el inciso (b) y (c); reenumerar el Artículo 5.11 como 5.9 y el Artículo 5.12 como 5.10; enmendar el inciso (c)i del Artículo 6.1; enmendar el inciso (a)(1) y añadir un inciso (a)(7) del Artículo 6.3; derogar el Artículo 7.4; reenumerar el Artículo 7.5 como 7.4; enmendar el inciso (a) de Sección 4 de las Disposiciones Transitorias, de la Ley 160 de 24 de diciembre de 2013 conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

42. P. del S. 1557: "Para adoptar la "Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra" a los fines de prohibir a los establecimientos comerciales cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados; y cuando dichos servicios son necesarios y no operacionales para el propósito que se ofrecen con relación al bien o servicio principal objeto de la transacción comercial; y para otros fines."

43. **P. del S. 1642:** “Para enmendar los Artículos 2 al 19 de y añadir los Artículos 20 y 21 a la Ley 168-2000, conocida como “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, según enmendada, a los fines de facultar al Programa Para el Sustento de las Personas de Edad Avanzada a acudir al Tribunal de Primera Instancia en una petición para que se obligue al cumplimiento de los acuerdos logrados a través del procedimiento administrativo de mediación; otorgar a la agencia la facultad de comparecer por sí y en representación del mejor bienestar de una persona de edad avanzada ante los tribunales, aún sin la anuencia de la alimentista; incorporar como medida para lograr el cumplimiento el desacato con pena de reclusión; y otros fines relacionados.”
44. **P. del S. 1322:** “Para enmendar el inciso (d) de la Sección 11 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de eximir de la aportación aquellos Municipios que son dueños y operan directamente una facilidad de servicios de salud y que tiene contrato de servicio con la Administración de Seguros de Salud (ASES) como proveedor.”
45. **P. del S. 1598:** “Para enmendar el Artículo 3.7, el inciso (c) del Artículo 3.9, el inciso (d) del Artículo 3.10, el Artículo 3.12 y el Artículo 6.1 de la Ley 22-2016, conocida como “Ley para la Reforma de Subsidios y Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 3 de la Ley 61-1992, según enmendada; enmendar el inciso (c) de la Sección 22 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, enmendar el inciso (i) Artículo 1 de la Ley Núm. 101 de 9 de julio de 1985, según enmendada, y para otros fines relacionados.”
46. **R.C. del S. 531:** “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con la Compañía de Turismo, a rotular en un periodo de 90 días las carreteras que conducen a las facilidades turísticas de las aguas termales de Coamo y a las facilidades turísticas y recreativas del Toro Verde *Adventure Park* en Orocovis, al amparo del mandato

establecido en el párrafo (5) del inciso (0) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico."

47. **P. del S. 1499:** "Para adicionar los nuevos incisos (G) y (H) al párrafo (2) del apartado (g) de la Sección 1081.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a fin de excluir la aplicación de la penalidad del (10) por ciento por distribuciones de los fondos de las Cuentas de Retiro Individual (IRA) que se retiren antes de los sesenta (60) años, cuando sean retirados para el pago de la hipoteca del hogar de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad, cuando esté en riesgo de ser ejecutada por atrasos en los pagos; o para cuando se utilicen para la adquisición de un sistema de energía renovable para su residencia que propicie una reducción en los altos costos energéticos mediante el uso de tecnología eficiente y amigable al ambiente; y para otros fines."
48. **R.C. del S. 384:** "Para autorizar al Secretario de la Vivienda a otorgar el título de propiedad de los solares que se otorgaron a beneficiarios de Proyectos de Vivienda de Emergencia en la Comunidad Alturas de Santa Isabel, en virtud de la Ley Núm. 160 de 10 de agosto de 1988, según enmendada; o sus herederos debidamente acreditados; y para autorizar la venta de las mismas a todos aquellos ocupantes legítimos o "bona fide" que no formen parte del grupo original de beneficiarios."
49. **P. del S. 1348:** "Para facultar al Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, al amparo de la Ley Carl D. Perkins, a establecer la nueva Escuela Superior Vocacional Profesor Rafael Alicea Vázquez en el municipio de Lares, con sede en la actual escuela Segunda Unidad Josefina Linares, del Barrio Lares, Sector Palmarllano, ubicada en la carretera 111, del municipio de Lares; y disponer lo necesario para su organización y funcionamiento."
50. **R.C. del S. 742:** "Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 7,857, Parcela Número cinco (5) del Proyecto Wilson Colbert de Juyuya, Puerto Rico

otorgada por la Compañía de Desarrollo Rural de Puerto Rico, el día 10 de junio de 1999 a favor de Santos Chévere Figueroa y de su esposa Carmen Ortega Rivera.”

51. R.C. del S. 702: “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por Don José Antonio Colón Irizarry y Doña Norma Iris Cruz Cruz; a los fines de permitir la segregación autorizada en el caso número 10L17-00000-00951, resolución emitida por la Administración de Reglamentos y Permisos, el día 20 de abril de 2010.”

52. R.C. del S. 731: “Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de CASTRO 268-000-004-02-901. También, se procede con las liberaciones de las Parcelas J y R, radicadas en el Barrio Jayuya Arriba, del municipio de Jayuya, PR. La primera (J), está inscrita al folio 113, del tomo 107, finca 6310 y CASTRO 242-015-121-04-001. La segunda (R), se encuentra inscrita al folio 155, tomo 107 de Jayuya, finca 6318 y CASTRO 242-000-003-23-000.”

53. R.C. del S. 638: “Para autorizar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a vender 42.65 metros lineales de terreno, colindantes a la escalinata que da acceso de la calle principal a las facilidades recreativas, a la Sra. Carmen Lourdes Pitre Vera, quien es colindante y al banco realizar la medida concerniente de la propiedad la cabida no cumple con lo establecido en las escrituras registradas al Folio 01 del Tomo 174 de la Finca 7336 del Municipio de Lares, por su justo valor en el mercado, según consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Utuado.”

54. **P. de la C. 2890:** "Para crear la Ley de Alerta Mayra contra el Hit & Run; establecer los principios de política pública, definir términos; disponer que la participación de los medios de comunicación será voluntaria; establecer los criterios que deben concurrir previo a la activación, así como el contenido del Alerta Mayra; enmendar el inciso (n) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada; y para otros fines relacionados."
55. **P. de la C. 2935:** "Para enmendar los Artículos 2.08-A, 2.20, 2.27, 2.28, 2.29, 2.30 2.31, 2.31A, 2.32, 2.43 y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de incluir como una falta administrativa y pena de multa por primera infracción a las disposiciones de los referidos artículos y para otros fines."
56. **P. de la C. 2813:** "Para enmendar los Artículos 2 y 12-A de la Ley Para la Protección de la Propiedad Vehicular, Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, de manera que provea certeza jurídica al alcance del término o definición del concepto "subasta pública."
57. **P. del S. 1686:** "Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña" a los fines de otorgar al "Instituto de Cultura" facultad para obtener fondos mediante fuentes alternas que ayuden al mejor funcionamiento de su operación; y para otros fines."
58. **P. del S. 1677:** "Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas denominar con el nombre de Don José Guillermo Malavé Torres, la cancha de baloncesto del Barrio Salud, de la Ciudad de Mayagüez."
59. **P. del S. 1661:** "Para denominar a la escuela Superior Berdwind, ubicada en la Urbanización Country Club, Calle Vinyater de la Ciudad San Juan con el nombre de la distinguida actriz y legisladora puertorriqueña Velda González de Modestti; y eximir tal designación de la Ley Num.99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."
60. **P. del S. 1662:** "Para denominar a la Escuela Elemental Cuesta de Piedras, ubicada en la Avenida Dr. Ramón Emeterio Betances de la Ciudad de Mayagüez, con el nombre del Lcdo. Juan Mari Brás, en reconocimiento a este distinguido puertorriqueño, y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de

- 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."
61. **P. del S. 1595:** "Para designar a la Escuela Elemental del Barrio Río Cañas Arriba de Mayagüez con el nombre de la profesora Rosa M. Cesaní Nieto, en reconocimiento a distinguida mayagüezana, y eximir tal designación de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."
62. **P. de la C. 521:** "Para crear el "Programa de Orientación, Información y Divulgación Televisiva del Cooperativismo Puertorriqueño", a los fines de proveer un marco legal específico para que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, establezca protocolos de colaboración e identificación de recursos con el sector cooperativista para el desarrollo de campañas de publicidad y programas televisivos a estos propósitos."
63. **P. de la C. 1753:** "Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 4.002 de la Ley Número 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de incluir como requisito a los legisladores municipales el tomar seminarios relacionados a la administración de los municipios, procesos parlamentarios y legislativos, finanzas, presupuesto, entre otros, como parte de su efectiva y continua capacitación."
64. **P. de la C. 2881:** "Para enmendar los Artículos 19.002, 19.008 y añadir un nuevo Artículo 19.002 (A) a la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de establecer el alcance de las facultades de adiestramiento y capacitación de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); facultarla específicamente para crear alianzas para ejecutar las mismas y para aceptar intercambios, donativos en dinero o bienes del sector privado, así como enmendar el apartado (I) del inciso (a)(7) de la Sección 2 de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de extender el uso de los recaudos por concepto de servicios de patentes de telecomunicaciones; y para otros fines."
65. **P. de la C. 2939:** "Para adicionar un nuevo inciso (I) al Artículo 1.02; enmendar el inciso (K) del Artículo 2.05 y añadir un nuevo inciso (HH) al Artículo 2.08 de la Ley 158-2015,

conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a los fines de reafirmar la vigencia, ampliar el alcance y restituir expresamente dentro de los deberes y responsabilidades de dicha defensoría el programa de Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral, que servirá como instrumento continuo de fiscalización y ajuste de la política pública, programas, beneficios, recursos, incentivos y servicios para las personas con impedimentos en el área de empleo y oportunidades empresariales, comerciales, cooperativistas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas; así como para otros fines."

66. **P. de la C. 3001:** "Para crear un nuevo Artículo 8 en la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Fiscal de 2006"; realizar la correspondiente reenumeración de artículos; y para otros fines relacionados."
67. **P. del S. 213:** "Para enmendar el inciso (e) del Artículo 11 de la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente."
68. **P. de la C. 696:** "Para enmendar el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico 1930, el Artículo 23 de la Ley Número 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, con el propósito de autorizar a los notarios públicos a celebrar matrimonios en Puerto Rico."
69. **P. de la C. 2094:** "Para añadir una nueva definición (LL) al Artículo 2 de la Ley Núm. 282 del 19 de diciembre de 2002, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico", con el fin de establecer parámetros claros, precisos y específicos en cuanto a la operación de compañías coordinadoras de servicio de transporte turístico "Third party transportation service provider" y para otros fines relacionados."
70. **P. de la C. 2456:** "Para denominar la nueva Escuela de Mecánica de Aviación de la Universidad de Puerto Rico ubicada en el Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla con el nombre de "Escuela de Mecánica de Aviación Rubén Hernández."
71. **P. del S. 1497:** "Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor

distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear la Comisión para la Planificación de Distribución de Alimentos adscrita al Departamento de la Familia, y establecer sus deberes y responsabilidades.”

72. P. de la C. 1663: “Para añadir un inciso (qq) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, mejor conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para disponer que el Secretario tendrá entre otras, la facultad de autorizar a aquellos confinados que cuenten con permiso para salir de las instituciones correccionales, y además, cuenten con una licencia de conducir vigente, puedan utilizar sus vehículos de motor privados, siempre y cuando el vehículo esté debidamente autorizado a transitar en las vías públicas.”

73. P. del S. 1446: “Para enmendar el Artículo 1425 del Código Civil de Puerto Rico, a los fines ampliar el término del deudor para ejercer su derecho a retracto por crédito litigioso.”

74. P. de la C. 2933: “Para enmendar las secciones 1 y 2; enmendar la Sección 3 a los efectos de enmendar y organizar las definiciones en orden alfabético y añadir nuevas definiciones, enmendar las Secciones 4 y 5; enmendar la Sección 6 y añadir los incisos (i) y (j) sobre los deberes de los patronos y empleados; enmendar la Sección 7 y añadir las subsecciones (9) y (10) sobre los procedimientos en casos de emergencias en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; enmendar las Secciones 8 y 9; enmendar y reenumerar las Secciones 10 y 11; enmendar las Secciones 12, 13, 14, 15 y 16; enmendar la Sección 17 y reenumerar los incisos desde (a) hasta (j); enmendar la Sección 18 sobre inspecciones; enmendar las Secciones 19, 20 y 21; enmendar la Sección 22 sobre revisión y ejecución de orden final del Secretario; enmendar las Secciones 23, 24 y 25; enmendar la Sección 26 y añadir los apartados (4),(5),(6),(7) y (8) al inciso (d) y añadir el inciso (e); derogar la Sección 27; y enmendar y reenumerar las Secciones 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm. 16 del 5 de

agosto de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico, para atemperar los procedimientos administrativos conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer que los procedimientos de ejecución de las órdenes finales del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos se llevarán en los tribunales conforme a la Ley Núm. 2 de 17 de Octubre de 1961, según enmendada, conocida como la Ley Sumaria de Reclamaciones Laborales y atemperar dicho procedimiento a las Reglas de Procedimiento Civil vigentes así como a la Ley de la Judicatura de 2003, según enmendada; ampliar los poderes y facultades del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para reglamentar e imponer multas bajo las divisiones administrativas de PR OSHA; enmendar el proceso de notificación de muerte y hospitalización de un empleado por accidente; otorgar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos la facultad para solicitar expedientes médicos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; reestructurar la organización administrativa de PR OSHA; y para otros fines relacionados.”

75. **P. de la C. 2708:** “Para enmendar el inciso (l) y el inciso (n) de la Sección 25 de la Ley Núm. 16 del 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con el propósito de designar al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos como administrador del Fondo Especial para la Promoción de la Salud y Seguridad Ocupacional y establecer una fórmula fija para su distribución, entre otros fines relacionados.”
76. **P. del S. 1554:** “Para requerir a toda institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, que tenga en su cartera viviendas o propiedades inmuebles cuyas hipotecas hayan sido ejecutadas, o cuya posesión se encuentre en la institución financiera, tendrá la responsabilidad de evitar que en las mismas se formen criaderos de mosquitos; para establecer la facultad de reglamentación; para establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”
77. **P. del S. 1708:** “Para designar un tramo de la carretera 140, dentro de la jurisdicción del municipio de Barceloneta, que discurre entre el km. 63.9 al km. 69.5 a la altura de la salida 55

de la autopista José de Diego, PR-22 con el nombre de "Benito De Jesús Negrón", eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas."

78. R. C. del S. 711: "Para redesignar el Museo Casa del Rey, localizado en la Calle Méndez Vigo en el Municipio de Dorado, como el "Museo Casa del Rey-Dr. Marcelino J. Canino Salgado"; y para eximir tal redesignación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

79. P. de la S. 1560: "Para enmendar el inciso (m) del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, a los fines de enmendar las disposiciones de la asignación anual en el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma; y para otros fines relacionados."

80. P. del S. 635: "Enmendar la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público para establecer disposiciones sobre el reclutamiento en el servicio público y el fortalecimiento del principio de mérito."

81. P. de la C. 2995: "Para crear el "Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana", a los fines de promover la lectura como estrategia para fortalecer la convivencia familiar, la crianza en paz de los niños y niñas, y el bienestar y desarrollo integral de la niñez en edad temprana en Puerto Rico; establecer su propósito y componentes del referido Programa; disponer facultades, funciones y responsabilidades del Departamento de la Familia y del Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana relacionadas a este Programa; disponer los requisitos de nombramiento, deberes y responsabilidades del Gerente del Programa; establecer criterios y requisitos de elegibilidad y responsabilidades de la Organización sin Fines de Lucro que administrará el Programa; crear el Fondo para el Programa de Lee y Sueña®; disponer sobre la reglamentación e informes del Consejo Multisectorial al Gobernador; y otros asuntos relacionados."

82. P. de la C. 2560: "Para crear la "Ley para el establecimiento de protocolos en instituciones hospitalarias para el manejo de la

pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal” a los fines de promover que las familias que enfrentan estas pérdidas reciban el apoyo necesario en su proceso de duelo; establecer la política pública y los requisitos mínimos a ser incluidos en los protocolos dispuestos por esta ley, incluyendo la oportunidad de realizar los análisis clínicos necesarios para determinar la causa de la pérdida; para establecer el mandato de protocolos escritos y adiestramientos al personal de salud; y para otros fines.”

83. P de la C. 2799: “Para derogar el Capítulo 34 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y sustituirlo por un nuevo Capítulo 34, a los fines de definir de manera concreta las características especiales de las Cooperativas de Trabajo Asociado, disponiendo sobre su estructura y las particularidades que rigen su ordenamiento; establecer mecanismos para adelantar el desarrollo de Cooperativas Mixtas; asegurar el predominio del Socio Trabajador en los diversos escenarios autorizados; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”

84. R.C. de la C. 837: “Para Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, segregar 2.6367 cuerdas ó 10,363.19 metros cuadrados de la finca número 3,054, tomo 60, folio 205, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas; y transferir libre de costo la titularidad de la propiedad segregada al Municipio de Cidra; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Cidra la titularidad del terreno y estructuras correspondientes a la finca número 815, tomo 13, folio 70, inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el Registro de la Propiedad Sección Segunda de Caguas, con una cabida total de una (1) cuerda de terreno o tres mil novecientos treinta (3,930) metros cuadrados, identificada según el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 275-035-055-01; a los fines de que ambas propiedades sean utilizadas en el Desarrollo de la Escuela de Bellas Artes de Cidra.”

85. **P. del S. 1615:** "Para enmendar el Artículo 4 y añadir un tercer y cuarto párrafo al Artículo 7 de la Ley 458-2000, según enmendada, a los fines de disponer el momento en que se podrá rescindir un contrato; fijar responsabilidad penal a aquel funcionario o empleado público que teniendo la responsabilidad impuesta por ley, reglamento o por su cargo o empleo, incumpla con lo dispuesto en esta Ley; establecer el requerimiento de continuidad a la declaración jurada requerida en caso de cambio de estatus; y disponer igual cumplimiento en caso de cesión de derechos en un contrato; y para otros fines."
86. **P. del S. 1712:** "Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación", con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines."
87. **P. de la C. 3011:** "Para enmendar los incisos (a), (f), (g) y (h), añadir un nuevo inciso (b) y realizar la reenumeración correspondiente de los incisos en el Artículo 3 respectivamente; enmendar el inciso (b) del Artículo 5; enmendar el Artículo 6, añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7 y 8 como los Artículos 8 y 9, enmendar el Artículo 8 respectivamente, de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Postparto", a fin de clarificar las disposiciones de esta Ley, para garantizar a la futura madre la compañía de la persona de su elección durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto;

establecer mayores salvaguardas al derecho de la futura madre a estar informada sobre los tratamientos y procedimientos que puedan acontecer durante su cuidado prenatal, su trabajo de parto y el alumbramiento; e imponer al Departamento de Salud como parte de su responsabilidad de dar a conocer las disposiciones de esta Ley, preparar material informativo que ilustre cabalmente los postulados de la misma, o tenerlo disponible mediante la vía electrónica; imponerle a las facilidades de salud que tengan visible un cartelón informativo sobre los postulados de esta Ley, y para que éstos le distribuyan copia de esta Ley, a las mujeres embarazadas al hacer su preadmisión para el parto; y para otros fines relacionado.”

88. **P. de la C. 2289:** “Para crear la “Ley de Mediación Escolar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer la política pública del Sistema de Educación Pública del país la implementación, promulgación y enseñanza de métodos alternos para la solución de conflictos a todos los integrantes de la comunidad educativa de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3.08d y 3.08e; añadir un nuevo Artículo 3.10 y 3.11; reenumerar los actuales Artículos 3.10 al 3.14 como 3.12 al 3.16; enmendar el reenumerado Artículo 3.10 y el Artículo 4.04; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03; redesignar el actual inciso (g) al (cc) como (h) al (dd) del Artículo 6.03; añadir los nuevos incisos (l), (m) (n) y redesignar los actuales incisos (l) a la (s), como (o) a la (v) del Artículo 9.01 de la Ley 149 - 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”
89. **P. de la C. 2974:** “Para establecer “La Carta de Derechos e Integración del Inmigrante”, a fin de declarar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto a las personas denominadas como inmigrantes.”
90. **R.C. de la C. 854:** “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir libre de costo al Municipio de Salinas, los terrenos y las estructuras que comprenden la Escuela Intermedia Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Calle Monserrate, esquina Héctor Santiago de dicho Municipio.”
91. **P. del S. 1567:** “Para enmendar el Artículo 2 y 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, a fin de que los contribuyentes

puedan hacer donativos para proyectos cinematográficos específicos.”

92. **P. de la C. 2791:** “Para adoptar la “Ley para el Uso de la Marca Delpaís”, a los fines de elevar a rango de ley la marca “Delpaís”, utilizada para identificar los productos agrícolas locales, y garantizar que su uso sea adecuado; establecer las obligaciones del Departamento de Agricultura y sus dependencias adscritas; proveer para la adopción de reglamentación; y para otros fines relacionados.”
93. **P. de la C. 2911:** “Para enmendar el inciso (q) y añadir los incisos (mm), (nn) y (oo) al Artículo 1.003; enmendar el Artículo 1.010; enmendar el inciso (e) y añadir un inciso (z) al Artículo 2.001; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.003; enmendar el primer párrafo, el inciso (u) y añadir los incisos (x) y (y) al Artículo 2.004; enmendar los incisos (c), (e), (f) y (g) del Artículo 2.008; añadir un Artículo 3.011A; enmendar el inciso (c) y el último párrafo del Artículo 4.004; añadir un nuevo párrafo al Artículo 5.001; enmendar el Artículo 5.003; enmendar el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 5.006; enmendar el inciso (c), el primer párrafo del inciso (d) y añadir un inciso (i) al Artículo 5.007; enmendar el inciso (p) del Artículo 5.011; enmendar el Artículo 6.002; enmendar el Artículo 6.008; enmendar el Artículo 7.001A; enmendar el primer párrafo del Artículo 7.004; enmendar el inciso (a), añadir los incisos (b) y (c) y redesignar los actuales incisos (b) y (c) como incisos (d) y (e) del Artículo 7.005; enmendar el Artículo 7.006; enmendar el inciso (e) del Artículo 7.010; enmendar el Artículo 8.005; enmendar el Artículo 8.009; enmendar el Artículo 8.010; enmendar el Artículo 8.011; enmendar el Artículo 8.016; enmendar el Artículo 9.003; enmendar el inciso (i), añadir los incisos (j) y (k) al Artículo 9.005; enmendar el título y añadir un nuevo párrafo al Artículo 9.011; enmendar el Artículo 9.014; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.015; enmendar el Artículo 10.001; enmendar los incisos (b) y (e), eliminar el inciso (g), redesignar el inciso (h) como inciso (g), redesignar y enmendar el inciso (i) como inciso (h), adicionar un nuevo inciso (i) y enmendar el inciso (m) del Artículo 10.002; enmendar el Artículo 10.004; enmendar los incisos (b) y (d) del Artículo 10.006; añadir un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 10.007; enmendar el Artículo 11.002; enmendar el

inciso (g) del Artículo 17.003; enmendar el primer párrafo del Artículo 17.005; enmendar el inciso (b) del Artículo 17.008 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1991, a los fines de mejorar los procedimientos gerenciales y fiscales de los gobiernos municipales y cambiar y sustituir en todas sus partes los términos de Tribunal Superior por Tribunal de Primera Instancia; la referencia a la Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada, por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011"; la referencia a la Oficina Central de Administración de Personal por Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH); la referencia a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico" por Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público"; la referencia a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos por la Comisión Apelativa del Servicio Público; la referencia a la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones" y la Ley 144-1995 por la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones"; la referencia a Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" por la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; la referencia a la Ley 120-1994, según enmendada conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" por la Ley 1-2011, según enmendada, "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" de la Ley 81-1991."

94. **P. del S. 1696:** "Para designar a ASSMCA como la agencia líder del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar y de atemperar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la política pública federal vigente; y para otros fines relacionados."
95. **P. de la C. 2620:** "Para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 8 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de establecer la obligación por parte de una aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, de una notificación escrita de terminación de contrato hacia un proveedor participante con no menos de noventa (90) días de la fecha establecida para la terminación del mismo con las causas específicas para dicha terminación; que para que dicha terminación sea una final, la Administración deberá revisar la determinación de terminación de un contrato por parte del asegurador, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras y ratificar por escrito la misma; para establecer los parámetros bajo los cuales no se podrá terminar un contrato de un proveedor participante; y el deber de la Administración de establecer mediante reglamentación el proceso de revisión de terminación de contrato y las multas a ser impuestas por violación a las disposiciones de esta Sección que podrán ser hasta un máximo de veinte mil (20,000) dólares por cada violación incurrida hasta la rescisión o cancelación del contrato establecido con el asegurador si la Administración lo determinare, por el incumplimiento reincidente de esta Sección; y para otros fines.”

96. **P. de la C. 2952:** “Para establecer el Comité Asesor de Reciclaje en función de la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a fin de asesorar entes gubernamentales y privados, realizar investigaciones e informes sobre el reciclaje, y aumentar así el reciclaje en Puerto Rico; y para otros fines.”
97. **R. C. de la C. 886:** “Para autorizar al Municipio de Guayanilla modificar la declaración de utilidad pública de la Escuela 2da Unidad Adela Franceschini, según transferido mediante la Resolución Conjunta 57-2012 del 15 de mayo de 2012, según enmendada, que ubica en el Barrio Jagua Pasto de dicha municipalidad para permitir el desarrollo de proyectos agrícolas, turísticas, educativos, de desarrollo económico y/o cualquier otro uso permitido por ley, y para otros fines relacionados.”

98. **P. de la C. 410:** "Para requerir a todos los aseguradores, organizaciones de servicios de salud constituidas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que le incluyan, a aquellos asegurados interesados, como parte de sus cubiertas, el servicio de intérprete de lenguaje de señas a personas que sean sordos, con pérdida auditiva o impedimentos del habla, cuando acudan a citas médicas debidamente concertadas con anterioridad."
99. **P. del S. 1710:** "Para adoptar el "Código Civil del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer su estructura, delimitar su alcance, disponer su vigencia, derogar el Código Civil de Puerto Rico de 1930; y para otros fines relacionados."
100. **R. C. de la C. 727:** "Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir libre de costo al municipio de Naguabo la titularidad de la estructura y terrenos donde ubica la Escuela Faustino R. Fuertes, localizada en la playa Húcares del municipio de Naguabo."
101. **P. del S. 517:** "Para enmendar el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a fin de enmendar sus disposiciones en torno a la posesión de marihuana."
102. **P. de la C. 880:** "Para crear la "Ley de la Red de Bibliotecas Públicas Integradas y Digitalizadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; establecer su Comité; disponer respecto a su organización, poderes, deberes y funciones; establecer el Programa de Difusión; disponer sobre los informes anuales; y para otros fines."
103. **P. del S. 1136:** "Para establecer la "Ley de Registro y Estadísticas Vitales de Puerto Rico", a los fines de establecer la Oficina del Registro de Estadísticas Vitales de Puerto Rico (OREV), la cual ejercerá con plena autonomía fiscal y administrativa; establecer sus funciones y responsabilidades; disponer una cantidad mínima de registros locales; crear el cargo directivo de Registrador Estatal; establecer requisitos mínimos, el término, funciones y facultades del cargo; fijar cláusulas transitorias para el traslado y traspaso del capital humano, bienes muebles e inmuebles; implantar un método de seguridad al Sistema de Estadísticas Vitales para propósitos de salud pública, seguridad nacional, entre otros; establecer los

procedimientos en el manejo de documentos legales previstos en la ley como lo son los certificados e informes de eventos vitales; imponer controles para elaborar, mantener y divulgar el contenido de los records y reportes vitales bajo su custodia; derogar la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 4 de 4 de diciembre de 1947; derogar la Ley Núm. 370 de 13 de mayo de 1947, según enmendada; derogar la Ley Núm. 111 de 30 de junio de 1957, según enmendada; derogar la Ley Núm. 191 de 22 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de Certificados de Nacimiento"; para otros fines relacionados."

TERCERO:

En la Cuarta Sesión Extraordinaria se considerarán las siguientes nominaciones y renominaciones:

1. **Dr. Javier J. Hernández Acosta:** Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo e Implementación de una Marca País
2. **Sr. Tomás Ramírez Morales:** Miembro del Comité Permanente para la Creación, Desarrollo e Implementación de una Marca País
3. **Sra. Marilia R. Juarbe Jiménez:** Miembro de la Junta para la Administración del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico
4. **Sr. José F. Estévez Pérez:** Miembro de la Junta Administrativa del Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico
5. **Sr. Joaquín Rodríguez García:** Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música
6. **Sr. Juan Vaquer Castrodad:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
7. **Dr. Ernesto Cordero:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
8. **Ing. Carlos Pacheco Irizarry** - Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
9. **Lcda. María E. Hernández Torrales:** Fiduciaria de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
10. **Dr. Robinson Rodríguez Pérez:** Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo

11. **Sr. Ernesto Villarini Baquero:** Fiduciario de la Junta de Fiduciarios del Fideicomiso del Bosque Modelo
12. **Sr. Jorge A. Miró López:** Miembro de la Comisión de Practicaje
13. **Capitán Fulgencio Anavitata Santiago:** Presidente de la Comisión da Practicaje
14. **Sr. Christian N. Acevedo Cabán:** Miembro de la Junta del Instituto de Cultura
15. **Dr. Ismael Suárez Herrero:** Miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico
16. **Sr. Rolando Torres Carrión:** Sub Contralor Electoral
17. **Arq. Geraldine Rodríguez Vizcarrondo:** Miembro de la Junta de Calidad Ambiental
18. **Sra. Carol Salas Pagán:** Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado De Puerto Rico
19. **Prof. Luis R. Benítez Hernández:** Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
20. **Sr. Errol Davis:** Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
21. **Sr. Rafael Díaz Granados:** Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
22. **Sr. Nelson Díaz:** Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
23. **Sr. Rubén Freyre Martínez:** Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
24. **Sr. Plácido J. Martínez Mijares:** Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica
25. **Sr. Raúl A. Cermeño Medina:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
26. **Sr. David Millán Vélez:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
27. **Sr. Heriberto Torres Cortés:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
28. **Lcdo. José A. Frontera Agenjo:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales
29. **Lcdo. Jan Carlos Bonilla Silva:** Miembro Asociado de la Junta de Relaciones del Trabajo

30. **Lcdo. Luis N. Nazario Maldonado:** Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos
31. **Sr. Héctor González Colon:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
32. **Prof. Dorian Lugo Bertrán:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
33. **Sra. Naíma Rodríguez Rivera:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
34. **Sr. Jesús J. Vázquez Negrón:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
35. **Sra. Aida Pagán Ríos:** Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico
36. **Lcdo. Frank Catalá Morales:** Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
37. **Lcdo. Aniano Rivera Torres:** Comisionado de la Comisión Apelativa del Servicio Público
38. **Lcdo. Nelson Santiago Marrero:** Secretario de Recursos Naturales y Ambientales
39. **Ing. Rafael Machado:** Comisionado de Desarrollo Cooperativo
40. **Lcdo. Luis Ortiz Ortiz:** Director Ejecutivo Compañía Fomento Industrial
41. **Lcda. Cariangeli León Moraza:** Directora Oficina Estatal de Conservación Histórica
42. **Lcda. Karla Angleró González:** Directora Ejecutiva de la Compañía de Comercio y Exportación
43. **Sr. Carlos A. Mendoza Vázquez:** Administrador de Servicios Generales
44. **Lcdo. Gilberto Gierbolini Merino:** Juez Municipal (nuevo ingreso)
45. **Lcdo. Glenn Velázquez Morales:** Juez Municipal (nuevo ingreso)
46. **Lcdo. Ángel D. Rivera Miranda:** Juez Municipal (nuevo ingreso)
47. **Lcda. Enid Cristina Rivera García:** Jueza Municipal (nuevo ingreso)
48. **Lcda. Iraida Rodríguez Castro:** Jueza Municipal (nuevo ingreso)

49. **Hon. Alfonso Martínez Piovanetti:** Juez Superior (ascenso)
50. **Lcda. María Teresa Rivera Corujo:** Jueza Superior (nuevo ingreso)
51. **Lcda. Rosabelle Padín:** Jueza Superior (nuevo ingreso)
52. **Lcdo. Vance Thomas Rider:** Juez Superior (nuevo ingreso)
53. **Lcda. Marta Elisa González Yglesias:** Jueza Superior (nuevo ingreso)
54. **Lcda. María Elena Pérez Ortíz:** Jueza Superior (nuevo ingreso)
55. **Lcdo. Élix Morales Cubero:** Juez Superior (nuevo ingreso)
56. **Lcda. Tania Barbarossa Ortiz:** Jueza Superior (nuevo ingreso)
57. **Hon. Alvin D. Rivera Rivera:** Juez Superior (renombración)
58. **Hon. Maura Ducós Santiago:** Jueza Superior (renombración)
59. **Hon. José T. Román Barceló:** Juez Superior (renombración)
60. **Hon. Wanda Linares Hernández:** Jueza Superior (renombración)
61. **Hon. Agnes Orriola Collado:** Jueza Superior (renombración)
62. **Hon. Miguel Cancio Bigas:** Juez de Apelaciones (ascenso)
63. **Lcdo. William Vázquez Irizarry:** Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
64. **Lcdo. Fernando Luis Torres Ramírez:** Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
65. **Lcdo. Nery Enoc Adames Soto:** Juez de Apelaciones (nuevo ingreso)
66. **Lcda. Zulmarie Alverio:** Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
67. **Lcda. Liza M. Delgado González:** Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
68. **Lcda. Marilyn Medina Alicea:** Fiscal Auxiliar I (nuevo ingreso)
69. **Lcda. Yanira Sierra Ramos:** Fiscal Auxiliar I (renombración)
70. **Lcda. Nanette M. Benítez Monllor:** Fiscal Auxiliar II (ascenso)
71. **Lcda. Jenniffer Cancio Arcelay:** Fiscal Auxiliar II (ascenso)
72. **Lcdo. Andrés F. Fernández Vera:** Fiscal Auxiliar II (ascenso)
73. **Lcda. Lorraine M. Acevedo Rodríguez:** Fiscal Auxiliar II (ascenso)
74. **Lcda. Irisel Collazo Nazario:** Fiscal Auxiliar II (nuevo ingreso)
75. **Lcdo. Luis López Valdés:** Fiscal Auxiliar II (nuevo ingreso)
76. **Lcdo. Carlos J. Peña Ramos:** Fiscal Auxiliar II (renombración)
77. **Lcdo. José Criado Luna:** Fiscal Auxiliar II (renombración)

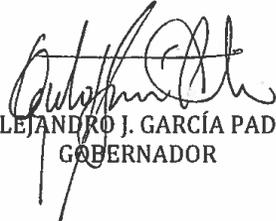
78. **Lcda. Wanda Meléndez Santos:** Fiscal Auxiliar III (ascenso)
79. **Lcda. Sarimar Andreu Pérez:** Fiscal Auxiliar IV (ascenso)
80. **Lcda. Edwin Ortiz Rivera:** Fiscal Auxiliar IV (ascenso)
81. **Lcda. Wilda J. Nin Pacheco** (renombración)
82. **Lcda. María I. Delannoy De Jesús:** Procuradora de Asuntos de Menores
83. **Lcda. Yarrelly Sánchez Courtney:** Procuradora de Asuntos de Menores
84. **Lcda. Heidi V. Rivera González:** Procuradora de Asuntos de Menores
85. **Lcda. Karla Z. Pacheco Álvarez:** Procuradora de Asuntos de Menores
86. **Lcda. Melanie Lora Marzán:** Procuradora de Asuntos de Menores
87. **Lcda. Nora H. Pagán:** Procuradora de Asuntos de Menores
88. **Lcda. Ivelisse Ojeda Padilla:** Procuradora de Asuntos de Menores

CUARTO: Es nuestro interés que las piezas legislativas que se especifican en esta convocatoria sean atendidas a la brevedad posible, y con la responsabilidad que caracteriza a la Decimoséptima Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2016.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 16 de noviembre de 2016.


VÍCTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO